

VISTOS:

Oportunamente se ha deducido por don  
ST. ORRERA por infracción de la ley 19.496;  
A fs. 7 rol 11 de materia, de don OSCAR CAJIRRA solicitando  
deducida por don ENRIQUE ORRERA en  
control de don OSCAR CAJIRRA solicitando  
pago de suma de \$52.000. por el pago de  
notificación de la suma de \$52.000.  
Y Prvta de don ENRIQUE ORRERA  
domiciliado en 011. Donoso 444M. Pedro  
Su presentación de fs. 6;  
A fs. 7 rol 11 denuncia de don ENRIQUE ORRERA y  
A fs. 41 rol 11 acta de comparendo de contestación  
de don ENRIQUE ORRERA  
A fs. 15 rol 11 ratificación de don ENRIQUE ORRERA  
de la designación de don ENRIQUE ORRERA con  
la ley 19.496.

- 1°.- Que don NESTOR ENRIQUE ORRERA denunció a don OSCAR CAJIRRA por haber infringido la ley 19.496, en su carácter de Consumidor;
- 2°.- Que la infracción cometida consistió en la prestación de servicio de reparación de equipo de manipulación de alimentos, de manera que el artículo 12 de la Ley 19.496;

3º.- Que el denunciado señala en suma, en su defensa de fs.27, que el denunciante compró en 2009 un computador y que posteriormente en 2012, solicitó mejorar la velocidad de este, sin haber antes reclamado;

Luego el computador empezó a fallar indicándosele que había que cambiar la placa madre, ya que era muy antigua, tres años.

El denunciante solo volvió después de dos meses por el problema indicado y no en reiteradas veces, como el indica;

El denunciante falta a la verdad al señalar que tiene pérdida de procesador y memoria RAM, debido a que están funcionando en perfecto estado.

Agrega como alegaciones de fondo primero, que la empresa denunciada es WEB CENTURY CHILE LTDA. quien no es parte en esta causa, y que el señor Cabrera, no ha prestado el servicio en el que se funda el reclamo, como persona natural y segundo, que la acción habría caducado de acuerdo a lo expuesto en el artículo 41 inciso 2 de la Ley 19.496;

4º.- Que la denunciante para acreditar su versión de los hechos presentó los documentos de fs.1 a fs.5:

y- Que el denunciado y denunciante  
r-e; "J"-umentalcomi."en:en J"cumen", ele f>,39v 40;

6º.- Que la parte denunciante declaró  
\_ntó „l t“.tig" dññlIRMA; CRISn/K Ti\PTA Pl, ZA;

7º.-Que el testigo indicado manifiesta que acompañó como tres veces a Néstor Orrego al local del denunciado. El computador era de los antiguos y lo llevó para hacerle un mejoramiento para que fuera más rápido y tuviera más capacidad. Después de entregado, empezó a fallar, se apagaba solo y después se apagó definitivamente. Concurrió al local nuevamente, donde le comunicaron después de revisarlo, que tenía mala la placa madre y que en el servicio técnico se negaron a responder por la garantía. Por último, señala que el denunciante tenía información de su trabajo en el computador y que no pudo

r,uir trohaj.ndosin ""te;

8º.-Que para determinar las fallas del equipo se le solicitó al denunciante que pusiera el computador a disposición del Tribunal, no constando en autos su cumplimiento;

9º.-Que también 1ª parte pidieron la interdicción de su nombramiento. Y, la enllo de la actividad que pudo llevar a cabo el sujeto de estudio.

10º.-Que atendido el caso, el Tribunal no pudo declarar la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada, por lo que se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada.

11º.-Que si bien se rindió prueba testimonial por parte de la demandada, no se pudo determinar la veracidad de los hechos alegados por ella.

12º.-Que con fundamento en lo anterior, se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada, por lo que se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada.

13º.-Que con fundamento en lo anterior, se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada, por lo que se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada.

14º.-Que con fundamento en lo anterior, se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada, por lo que se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada.

15º.-Que con fundamento en lo anterior, se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada, por lo que se declaró la nulidad de la sentencia que se impuso a favor de la demandada.

legal la convicción de que realmente se ha cometido un hecho sancionable y en el que le ha correspondido participación y responsabilidad a los inculpaos;

Por estas consideraciones y teniendo además presente lo dispuesto en los Arts. 13 y 14 de la Ley Nº15.231 y Artículos 1,9, 14, 17 y 23 de la Ley 18.287 y Arts.12, 13 y 23 de la Ley 19.496.

10! (ju" fle""ha~., l. d""unn~ i",mUldf..  
Jon N[SIU]; FNRIQ(.il ORRr:CO MORAL[S ~" nlr" d-  
~o, CN~t>RCAIHrRA, in ""I~;

QltU ". nxh~c" lo dem""J' ~i,il de  
d~Lnnj7.xi6n el~pc,j-icj"" J(,cl:udd \*\*po' <le>,j)[STOR ~""IQCr:  
KR[CO \,ORALh<; "" "" ,tra :1" don (JS( \)R CAIHHLUL "io  
\*\*\* 128

ANÓTPE, r.nTIFIQu~SF  
j)l("TVISF,cn~u "f""IumilJ.-

DICTADO POR LA JUEZ(s): SRA. ISABEL OGAIDE RODRIGUEZ.-  
SECRETARIO ABOGADO (s): SR. JULIO SEPULVEDA PEREZ.-

